

CONSTANCIA: Popayán, 28 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00257, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00315-00
Demandante: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Demandada: LUCIA DEL CARMEN REALPE REALPE

Interlocutorio N° 1513

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- No se adjuntan los títulos ejecutivos base de la ejecución
- Las pretensiones no se expresan con claridad
- No aporta la estimación de la cuantía del proceso
- No se aporta el respectivo poder otorgado a la parte demandante
- No se aporta documento idóneo donde se evidencia la existencia y representación de las partes.

De acuerdo a lo anterior no se está cumpliendo con los requisitos del Art. 82 numerales 4, 9 y 11, del C.G.P, Art. 84, numeral 1 y 2, lo que nos remite al Art. 90 ibid. que autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representado por apoderado judicial en contra de LUCIA DEL CARMEN REALPE REALPE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2022-315

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf5c30e45463e3b96c2f56ae4107c105a49e3926454e6388736e68f333899af**

Documento generado en 18/07/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>